

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340599321



24-05-2024

Bogotá D.C

Señor:

**MARIO ELIAS ALEMÁN ALVAREZ**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR  
INDIVIDUAL DE PASAJEROS - Habilitación.  
Radicado: 20233030893972 del 1 de junio del 2023.**

Respetado señor Alemán, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233030893972 del 1 de junio del 2023, mediante el cual se formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Una vez revocada la habilitación de una empresa para operar como transportadora de Servicio Público Terrestre Individual de Pasajeros de Vehículo taxi, por una causal diferente a la consignación en numeral 13 del artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015, la cual establece que: “Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de Transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora”. ¿Podría utilizarse nuevamente por parte del Representante Legal el pago contenido en el comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte recaudadora para una nueva solicitud de habilitación y qué postura deberá tener Organismo de tránsito frente a la nueva petición?”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340599321



24-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

El artículo 2.2.1.3.2.1. del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, modificado por el artículo 2 del Decreto 2297 del 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo.”, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

(...).”

Frente a la habilitación de las empresas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, los artículos 2.2.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, preceptúa:

**“Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilitación.** Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

(...)

**Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas.** Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340599321



24-05-2024

*industria del transporte.*

(...)

13. *Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora”.*

### **Desarrollo del problema jurídico**

Atendiendo las normas precitadas, entiéndase como el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos Taxi, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino las empresas, en este sentido, las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo.

Para la obtención de habilitación es esta modalidad de servicio, las personas jurídicas deberán acreditar entre otros, certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, lo anterior, conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 del 2015.

Así mismo, para la habilitación en esta modalidad de servicio, las empresas deberán aportar el comprobante de la consignación transporte del pago de los derechos causados ante la autoridad de transporte competente, por lo cual, y de acuerdo con lo expuesto en su consulta, si la habilitación es posteriormente revocada, no podrá hacer uso del comprobante de pago para adelantar nuevamente el trámite de habilitación.

Ahora bien, el pago de la referida tarifa, no es una garantía que el resultado del trámite sea el esperado por aquellos, pues eventualmente, si no se cumple con los requisitos de orden legal y reglamentario, los mismos pueden ser negados.

En ese orden, frente al tema objeto de consulta, se debe indicar que el pago de una tarifa o los derechos causados por un trámite determinado realizado ante la autoridad de transporte competente, es por los servicios prestados por la entidad frente al mismo, indistintamente el resultado, razón por la cual, no puede pretender el usuario que esa tarifa le otorgue el derecho de obtener múltiples servicios de la entidad o que este pretenda solicitar otros.

### **Conclusión**

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340599321



24-05-2024

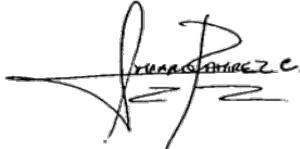
su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### **Respuesta al interrogante único**

Frente al tema objeto de la consulta se indica al peticionario que el pago de una tarifa o los derechos causados por el trámite determinado ante la autoridad de transporte competente se efectúa por los servicios prestados por la entidad frente a la solicitud, por cual no podrá hacer uso de comprobante de pago para adelantar nuevamente otro trámite de habilitación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Valeria Torres Pabón – Abogada Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

